



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL
Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

CONTRATO DE OBRA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° JDC2019-007

El rector de la institución educativa, obrando de conformidad con el Art. 13 de la ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 y ley 80 de 1993 Art. 39 y el decreto 2474 de 2008, autoriza al rector(a) para algunas funciones, entre ellas ordenar gastos, autorizar la prestación de servicios o la ejecución de obras y celebrar contratos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE DESARROLLO Y EMPLEO SOCIAL "PRECOODES"

OBJETO: Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura educativa "Todo incluido" por unidad de obra terminada de las tres sedes.

VALOR: \$7.200.000

VIGENCIA: 89 días, contados a partir de la suscripción del presente contrato

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N° 18 con fecha del 23 de julio de 2019.

COMPROMISO PRESUPUESTAL: No 15 del 22 de agosto de 2019.

FECHA DE INICIO: 23/08/2019

FECHA DE TERMINACION: 21/11/2019

PLAZO DE ENTREGA: 89 (días)

Entre los suscritos a saber: **DORIAN ALEXANDER AGUDELO OROZCO**, identificado con la C.C N° 98.659.800 de Envigado, obrando a nombre y en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL, en su calidad de Rector del establecimiento educativo, con NIT 811.020.369-1, debidamente autorizado(a) por el Consejo Directivo y, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la ley 715 del año 2001, decreto 4791 de 2008 y el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN, para la celebración del presente contrato, de una parte quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y el Señor **ANDRES FELIPE HERNANDEZ**, mayor de edad e identificad(o) con la C.C N° **98.695.954** expedida en Bello (Ant), Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE DESARROLLO Y EMPLEO SOCIAL "PRECOODES" Nit 800122815-1** quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de obra, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura educativa, atención de emergencias, eventos de alto riesgo y contingencias y mantenimiento de zonas verdes a todo costo "Todo incluido" por unidad de obra terminada de las dos sedes:, para que la misma se encuentre en óptimas condiciones para la prestación del servicio educativo, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas determinadas en el presente instrumento y, según el cuadro detallado de las cantidades y de acuerdo a cada uno de los Ítems y/o actividades que comprende el servicio solicitado por el establecimiento educativo, el cual se encuentra debidamente determinado mediante el sistema de precios unitarios contenido en la cláusula tercera y conforme a las obligaciones contractuales estipuladas en la cláusula quinta de este contrato, además con base en la propuesta presentada



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

por el CONTRATISTA y plenamente aceptada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, la cual hace parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: VALOR: El valor del presente contrato se estima fiscalmente en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS **(\$7.200.000) Incluido IVA**, pero el valor real y total del contrato, será la suma que resulte de multiplicar el valor de cada uno de los precios unitarios determinados en la oferta, por cada una de las actividades contratadas y efectivamente realizadas por el CONTRATISTA según el cuadro detallado de las cantidades, especificaciones y condiciones técnicas del servicio de mantenimiento solicitado por la Institución Educativa, los cuales se atenderán con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: Para la ejecución del presente contrato de mantenimiento general a la Institución Educativa, las partes acuerdan las siguientes especificaciones y condiciones técnicas del servicio solicitado por la Institución Educativa, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	JORNALES DESTINADOS	CANTIDAD ATENDIDA
Mantenimiento de cubiertas (incluye limpieza, cambio de fieltro y reemplazo de tejas rotas)	8,15	20m2
Mantenimiento del sistema hidrosanitario (cambio de bombas, agua stop, válvulas, manijas)	6,00	20 UND
Mantenimiento de cerraduras y puertas (cambio de chapas y soldadura de bisagras)	5,06	10 UND
Reparación de silletería en general, tornillería y ajuste de las mismas	3,28	20 UND
Mantenimiento al sistema de iluminación en aulas de clase (cambio de tubería, balastos)	3,48	13 UND
Pintura parcial de corredores y aulas de clase	4,36	Global

CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE, los diez (10) días siguientes a la prestación del servicio de mantenimiento, previa presentación de la cuenta de cobro (por unidad de obra terminada) por parte del CONTRATISTA y acta de recibo a satisfacción expedida por la Interventoría del presente contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

1. Prestar en forma oportuna el mantenimiento general a la Institución Educativa, especialmente en relación con las actividades y el cuadro de cantidades del servicio solicitado por la Institución Educativa.
2. El CONTRATISTA deberá garantizar los trabajos, reparaciones, cambios de accesorios y mantenimientos que son objeto del presente contrato, sin embargo el CONTRATANTE cuenta la garantía mínima presunta que ampara el servicio de mantenimiento solicitado por la Institución Educativa, así como todas aquellas actividades conexas que impliquen este servicio, además de las garantías diferentes a ella que se extiendan en beneficio de la entidad, según la naturaleza del bien o servicio, a las obligaciones de proporcionar la asistencia técnica indispensable para la utilización de los bienes que son objeto del mantenimiento en óptimas condiciones para su uso, de reparar y de suministrar los repuestos necesarios para este último efecto.
3. Garantizar la calidad de los accesorios o repuestos y de los materiales utilizados para realizar el mantenimiento de los bienes o las instalaciones de la Institución Educativa, conforme a los requerimientos mínimos determinados en las especificaciones y condiciones técnicas y comerciales establecidas en el presente contrato y, responderá por ello el CONTRATISTA, cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Colaborar con la Institución Educativa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del presente contrato le imparta las directivas de la institución.
6. Presentar a la Institución un cronograma donde se incluya fechas del mantenimiento a los bienes de la Institución Educativa y la duración de los trabajos o actividades a realizar.

PARÁGRAFO: La INSTITUCION EDUCATIVA en virtud de este contrato, se reserva el derecho y la facultad de solicitar la sustitución, cambio o mejora de los accesorios o materiales utilizados por el CONTRATISTA en las actividades que impliquen los trabajos de mantenimiento a los bienes de la entidad, si fuese necesario cambiar algún elemento ó servicio por otro dentro del rango de costos, por mejoras, defectos de fabricación ó conveniencia de la entidad.

Esta solicitud deberá presentarse al CONTRATISTA durante el plazo de ejecución del contrato o del recibo de las actividades de mantenimiento, previa comunicación a éste, la cual se atenderá sin que hubiere lugar a recargos o reconocimientos de valores adicionales por este concepto.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato, la Institución Educativa adquiere las siguientes:

1. Cancelar oportunamente y en las fechas indicadas en la cláusula cuarta FORMA DE PAGO, el valor del presente contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro (por unidad de obra terminada) por parte del contratista.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL
Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

2. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

3. Adelantar las revisiones periódicas a los trabajos de mantenimiento realizados por el CONTRATISTA, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecida, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éste y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan o las que sean conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993.

SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a terceros, sin la autorización expresa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, cesando las obligaciones recíprocas para ambas partes durante el término de dicha circunstancia.

Si tales circunstancias, puedan llegar a afectar de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y, evidencie que pueda conducir a su paralización, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocimientos o indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será de ciento cincuenta días (150) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

DECIMA: INTERVENTORÍA: La Interventoría de este contrato estará a cargo de la Rectoría de la Institución Educativa quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual.

DECIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de que el contratista incurra en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el presente contrato de mantenimiento, se acuerdan Multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan, por medio de resolución motivada.

PARÁGRAFO: En el evento de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Institución Educativa para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista. Sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pactada como tasación parcial anticipada de los perjuicios que sufrirá la Institución Educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de siniestro de incumplimiento de obligaciones contractuales, como pena, una suma equivalente al diez (10 %) por ciento del valor total del contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DECIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del CONTRATISTA o de las garantías constituidas, o si fuere del caso, se hará efectiva a través de la jurisdicción coactiva. Si no fuere posible lo anterior, se procederá a demandar la resolución del contrato más la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en las normas legales.

DECIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe para la ejecución del contrato.

DECIMA QUINTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el cumplimiento del mismo, serán con cargo al PRESUPUESTO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

DECIMA SEXTA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En el evento de no estarlo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas al CONTRATISTA.

DECIMA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás disposiciones señaladas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones, de acuerdo con



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de estudios según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de 1999, Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

las normas establecidas por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto del presente contrato.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) La Disponibilidad N° 18 y compromiso presupuestal N° 15 b) La Invitación pública y sus adendas c) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por la Institución Educativa d) La Resolución de Adjudicación e) Las certificaciones a que haya lugar, expedidas por el funcionario competente o por quien haga sus veces.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los 23 días del mes de agosto de 2019.

DORIAN ALEXANDER AGUDELO
CC 98.659.800
Rector

ANDRES FELIPE HERNANDEZ
CC. 98.695.954
Contratista: PRECOODES
NIT: 800122815-1
Dirección: Calle 53 A # 79-23
Teléfono: 444 49 42

NOTA: Las firmas reposan en el documento original.